

4211000

Bogotá D.C.

Doctora

DIANA RODRIGUEZ FRANCO

Secretaria de Despacho

Secretaría Distrital de la Mujer

drodriguezf@sdmujer.gov.co

Avenida El Dorado, Calle 26 No. 69 – 76 Edificio Elemento

Bogotá D.C.

Asunto: Radicado 1-2020-004262 de la Secretaría Distrital de la Mujer. Solicitud de comentarios al proyecto de Decreto *“Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la coordinación e implementación del Sistema Distrital de Cuidado – SIDICU”*.

Respetada doctora Diana.

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional recibió el oficio referenciado en el asunto, y en lo atinente con este requerimiento es preciso anotar que, de conformidad con la normatividad vigente, a esta Dirección le compete emitir **conceptos técnicos** sobre aspectos relacionados con la organización y ajuste de la estructura general del Distrito Capital¹; con la creación de instancias de coordinación²; y lo atinente con el funcionamiento, operación y seguimiento de estas³.

De la lectura de los documentos aportados para el análisis de esta iniciativa normativa, se verifica que la misma propone la creación de la instancia referenciada en el asunto, cuyo objeto es coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las instancias que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado para definirlo, implementarlo y hacerle seguimiento.

¹ Numeral 5) artículo 17 del Decreto Distrital 425 de 2016.

² Artículo 7° del Decreto Distrital 547 de 2016.

³ Artículo 8° del Decreto Distrital 547 de 2016 y Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Retomando el proyecto de decreto se establece que el origen normativo para la creación de la instancia, es el **Acuerdo Distrital 761 del 11 de junio de 2020**, “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, en el cual se verifica su creación, así:

Capítulo IV – Definición de Programas y Cumplimiento de ODS

“Artículo 15. Definición de Programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.

(...)

Programa 6. Sistema Distrital de Cuidado. “Conjunto de servicios, regulaciones, políticas, y acciones técnicas e institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado, entendiéndolo como una función social necesaria para la vida diaria de las personas y el funcionamiento de la sociedad y enmarcado en los estándares existentes de derechos humanos en materia de cuidado. (...) Para desarrollar el Sistema Distrital de Cuidado, se creará una Comisión Intersectorial del Sistema, liderada por la Secretaría Distrital de la Mujer como ente articulador y conformada, al menos por: la Secretaría Distrital de la Mujer, la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Cultura, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital del Hábitat, la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Ambiente. Esta Comisión se articulará con las Alcaldías Locales como apoyo para la territorialización del Sistema, y con instituciones del orden nacional. (...)”. (Subrayado no original)

A este respecto, el **Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito

Capital, y se expiden otras disposiciones”, creó el Sistema Distrital de Coordinación, del que forman parte las Comisiones intersectoriales, las cuales se definen como:

“Artículo 38. Comisiones Intersectoriales. *Las Comisiones Intersectoriales son instancias de coordinación de la gestión distrital, creadas por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, cuya atribución principal es orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que comprometan organismos o entidades que pertenezcan a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación. Estas Comisiones podrán tener carácter permanente o temporal”.*

En consecuencia, la creación de la instancia bajo estudio se encuentra respaldada normativamente por los Acuerdos Distritales 257 de 2006 y 761 de 2020, y debido a que por primera vez se realiza la articulación del Sistema Distrital de Cuidado, se revisó el Inventario Único Distrital de Instancias de Coordinación – IUDIC, y no se evidenció la existencia de un espacio de trabajo con objeto o funciones similares, razón por la cual la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional **estima técnicamente viable** continuar con el trámite del proyecto de decreto que propone su creación, siempre y cuando se acaten las siguientes recomendaciones:

Tomando como referente lo establecido por el Acuerdo Distrital 761 de 2020, en el cual se verifica la adopción del Sistema Distrital de Cuidado y se ordena la creación de una Comisión Intersectorial del Sistema y para proseguir con el análisis del proyecto de Decreto bajo estudio, y con el fin de plantear algunas recomendaciones y sugerencias sobre esta iniciativa normativa, esta Dirección estima pertinente referirse a lo establecido por el Decreto Ley 1421 de 1993⁴ y por la Ley 136 de 1994⁵ con respecto a las atribuciones permanentes del Alcalde/sa Mayor.

El Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 38 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 38. Atribuciones. *Son atribuciones del Alcalde Mayor:*

(...)

⁴ “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

⁵ “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los Decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos. (...)”.

A su vez la **Ley 136 de 1994**, en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece lo siguiente:

“Artículo 91. Funciones. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a). En relación con el Concejo:

(...)

6. Reglamentar los acuerdos municipales (...)”.

De los apartes normativos anteriormente transcritos se verifica que la atribución reglamentaria del Alcalde/sa es permanente y se concluye que aunque en los Acuerdos Distritales no se diga expresamente que el mismo deba ser reglamentado, el Alcalde/sa puede ejercer su potestad reglamentaria, con el fin de asegurar la debida ejecución de los acuerdos.

Así las cosas y en razón a que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 adoptó el Sistema Distrital de Cuidado y con el fin de otorgarle al mismo, herramientas para asegurar su óptima operatividad, esta Dirección es del parecer que el proyecto de Decreto por medio del cual se está creando la Comisión Intersectorial, sería el escenario ideal para reglamentar el Sistema Distrital de Cuidado.

En consecuencia, esta Dirección sugiere que en esta iniciativa normativa se incluya un capítulo para reglamentar el Sistema, para lo cual se recomienda tomar como referente el Decreto Distrital 541 de 2015, en el cual se hace un ejercicio similar a esta recomendación.

Nombre de la instancia: el fin de la comisión es coordinar y orientar la ejecución de funciones y no por ello, estas palabras deben estar explícitas en el nombre, por lo que se sugiere la denominación “Comisión intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado – SIDICU”

Objeto: “La Comisión tiene por objeto coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las instancias que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado para definirlo, implementarlo y hacerle seguimiento.” (Subrayado fuera de texto)

Al respecto, se sugiere no involucrar el término instancia dentro del objeto de la misma.

Funciones: se sugiere revisar jurídicamente las funciones 2 y 3.

En el numeral 2 del artículo 4 del proyecto de Decreto se lee:

“2. Formular los lineamientos y las bases técnicas, operativas y metodológicas del Sistema Distrital de Cuidado emitiendo conceptos y recomendaciones vinculantes.” (Subrayado no original)

A este respecto es pertinente referirse a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011⁶, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2011, el cual en lo atinente con los conceptos establece lo siguiente:

*“**Artículo 28. Alcance de los conceptos.** Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”* (Subrayado no original).

De lo anteriormente transcrito se infiere que, la emisión de conceptos no compromete la responsabilidad de las entidades públicas, que los expiden, ni el contenido del mismo es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

⁶ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia esta Dirección sugiere replantear la función 2 establecida en el artículo 4 del proyecto de Decreto, en razón a que los conceptos no tienen carácter vinculante, por lo cual esta función se debe ajustar en este sentido.

En el numeral 3 del artículo 4 del proyecto de Decreto se lee:

“3. Involucrar y articular las instancias y entidades públicas de los distintos niveles para la implementación y puesta en marcha de la oferta del Sistema Distrital de Cuidado, así como los diferentes sectores y actores privados que provean servicios de cuidado, y promover su compromiso con el Sistema.”

En razón a que la tipología de las instancias de coordinación establecida por el Acuerdo Distrital 257 de 2006⁷, establece que la atribución principal de las Comisiones intersectoriales es: “(...) *orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que comprometan organismos o entidades que pertenezcan a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación. (...)*”, esta Dirección sugiere que a esta función se le agregue la expresión “coordinar instancias”, con el fin de darle a esta comisión mayor gobernabilidad sobre las demás instancias que conforman el Sistema de Coordinación establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, anteriormente mencionado.

En consecuencia la función 3 de esta Comisión, quedaría del siguiente tenor:

“3. Involucrar, articular y coordinar las instancias y entidades públicas de los distintos niveles para la implementación y puesta en marcha de la oferta del Sistema Distrital de Cuidado, así como los diferentes sectores y actores privados que provean servicios de cuidado, y promover su compromiso con el Sistema.”

Unidad Técnica de Apoyo: al respecto se precisa que la Unidad es un equipo de trabajo de la instancia, más no es una instancia tal como se verifica en el artículo 7 del proyecto bajo análisis.

⁷ “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización, y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, Art. 38.

Articulación con alcaldías locales: el Acuerdo Distrital 761 de 2020, establece “Esta Comisión se articulará con las Alcaldías Locales como apoyo para la territorialización del Sistema, (...)”, lo cual no se evidencia en el texto del decreto.

Comité Consultivo de Cuidados: se recomienda estructurar esta instancia; quién preside, integrantes, quien coordina actividades, entre otros, de tal forma que pueda comenzar a operar, pero su denominación debe allanarse a lo establecido por los Artículos 33 y 39 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual se refiere a **Consejos Consultivos** y no a Comités Consultivos.

Así las cosas y en razón a los anteriores planteamientos, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional considera **viable la creación de esta instancia, con los ajustes pertinentes a que haya lugar de conformidad con las anteriores recomendaciones**, e igualmente se recomienda la revisión de los parámetros establecidos en la Resolución 233 de 2018 “*Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital*”

Atentamente,

OSCAR GUILLERMO NIÑO DEL RÍO
Director Distrital de Desarrollo Institucional

c.c. N/A
Anexos. N/A

Proyectó: Jesús María Sánchez Sánchez - Luz Dary Suárez Enciso. Profesionales Especializados DDDI
Revisó: Oscar Guillermo Niño del Río. Director Distrital de Desarrollo Institucional.